III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4159

ORDEN 111/04958/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictuda con fecha 27 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Marrugat Salvans, Comandante Auxiliar Honorario de Ingenieros, Ca-pitán de la Escala Auxiliar, caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Marrugat Salvans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministración Defense de 21 de aceste y 18 de acetabra de 1821, se nisterio de Defensa de 21 de agosto y 19 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Marrugat Salvans, representado por el Procurador señor Morales Price, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 19 de octubre de 1981, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confier el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4160

ORDEN 111/05036/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Marco Torres. General de Brigada honorario de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Refael Marco Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de febrero y 18 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Marco Torres, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de febrero y 16 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia las apulamos estimismo parcialmente reconocidado en contra anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 27 de enero de 1976 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de contrata.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa flumero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12º de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General.

Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4161

ORDEN 111/05037/1983, de 12 de diciembre, por ia que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por doña Ricarda Paula Felipe, viuda de don Alejandro Tomé Martín, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ricarda Paula Felipe, viuda de don Alejandro Tomé Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerió de Defensa de 21 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-«fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuestoo por doña Ricarda Paula Felipe, viuda de don Alejandro Tomé Martin, contra la resolución del M:nisterio de Defensa de 21 de mayo de 1981, recaida en el recurso de reposición promovido frente a la de 6 de febrero de 1981, por la que se declaró inadmisible la petición de abono del complemento de función formulada por la recurrente; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo prenunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallaréa.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4162

ORDEN 111/05072/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Quiñoa Santos, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Parmonente Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Quiñoa Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-

fendida por el Abogado del Estado», contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Quiñoa Santos, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 20 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ejustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio

de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dio guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Pesonal y Acción Social, Federico Michavila Pellarés

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4163

ORDEN 111/05073/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso ontencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Costa Caamaño, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanata.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Costa Caamaño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 2 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Costa Caemeño, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de merzo y 2 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cemblo, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de las efectividad económica en el empleo de Sergerio hasta le entrada efectividad económica en el empleo de Sergerio hasta le entrada destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonlo de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo prenunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de confomidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4164

ORDEN 111/05074/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Maestro Cuesta, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Maestro Cuesta, quien postula por sí mismo, y de otra, como
demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio
de Defensa de 2 y 28 de noviembre de 1979, se ha dictado
sentiencia con fecha 30 de marzo de 1933, cuya parte dispositiva
es como gigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Alejandro Maestro Cues-ta, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 28

de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de confomidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proplos términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4165

ORDEN 111/05075/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Antúnez Segurado, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Revmanto. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mauro Antúnez Segurado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Antúnez Segurado, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de mayo y 4 de julio de 1990, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconoclendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecjución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa